



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE PEREIRA

Pereira, veintinueve de abril de dos mil veintiuno

Referencia:

Radicado. 66001-33-33-001-2020-00278-00

Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Demandante: Harold Ramírez Arana

Demandados: Policía Nacional y Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional

En los términos del artículo 12 del Decreto 806 de 2020, procede este juzgado a resolver las excepciones de falta de legitimación en la causa por pasiva y prescripción, formuladas la primera por la Policía Nacional y la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, respectivamente, en el asunto de la referencia.

I. Falta de legitimación en la causa por pasiva.

Expone que la Policía Nacional no se encuentra legitimada para responder por las pretensiones de la demanda, comoquiera que aun cuando el director general de esa entidad es el nominador, no es quien determina la escala salarial de los funcionarios de dicha institución, la cual es fijada por el Departamento Administrativo de la Función Pública, de acuerdo a las políticas económicas del Gobierno Nacional y atendiendo la situación fiscal de la Nación.

Para resolver la excepción planteada, este juzgado considera que el argumento planteado no corresponde a una excepción en estricto rigor, sino a un presupuesto anterior y necesario, pero no suficiente, para dictar sentencia de mérito favorable y que se refiere a la titularidad del derecho reclamado (legitimación por activa) o a la participación real de las personas en el hecho que da origen a la interposición de la demanda, independientemente que hayan sido convocadas al proceso (legitimación por pasiva).

La segunda, corresponde a la relación procesal que se establece entre quien demanda y el demandado, a partir de las imputaciones realizadas en la demanda y

surge a partir del momento que se traba la litis, con la notificación del auto admisorio de la demanda.

Esta segunda tipología de legitimación es la que, en criterio de este despacho debe estudiarse en este estadio procesal, a título de excepción, en tanto la legitimación material - por activa y por pasiva- es un análisis que debe realizarse al momento de dictar sentencia, luego de adelantado el debate probatorio respectivo.

Para que exista legitimación en la causa de hecho, se requiere que:

- La demanda sea impetrada por quien aluda que se le ha lesionado un interés jurídicamente tutelado y se encuentre dirigida en contra de la persona que se vinculó en calidad de demandado.
- La demanda contenga imputaciones en contra de la persona o entidad en contra de quien se dirigió la acción.
- La demanda se haya admitido en contra de esa persona y se haya surtido la notificación respectiva.

Revisado entonces el expediente se advierte que i) la demanda se dirige en contra de la Policía Nacional y de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional – CASUR, ii) en ese documento se realizaron imputaciones en contra de dichas entidades, al considerar que son ellas a las que les corresponde asumir el reajuste de las mesadas salariales y de asignación de retiro, por cuanto el demandante prestó sus servicios a la Policía Nacional, por lo que ahora es beneficiario de asignación de retiro a cargo de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional; iii) este juzgado dispuso la admisión de la demanda y iv) se surtió la notificación a las entidades en debida forma, lo que indica que cada uno de los presupuestos exigidos para que se configure legitimidad en la causa de hecho frente a la Policía Nacional, se encuentran satisfechos.

La asertividad, la pertinencia y la viabilidad jurídica de acoger favorablemente las imputaciones realizadas en la demanda frente a la Policía Nacional, es asunto que corresponde a la legitimación material en la causa, por lo tanto, será abordado en el momento que se dicte sentencia y no en este estadio procesal.

II. Prescripción.

Solicita la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, tener en cuenta la fecha de radicación de la petición, por encontrarse configurada la prescripción de mesadas conforme lo señala el artículo 43 del Decreto 4433 de 2004, aclarando que desde el 1º de enero de 2005 y hasta la fecha los incrementos efectuados a las asignaciones mensuales de retiro fueron iguales o superiores al I.P.C.

Al respecto, precisa este juzgado que la excepción de prescripción planteada por la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional no es extintiva del derecho, razón por la cual no es pertinente resolverla en este estado del procedimiento, cuyo estudio solamente será abordado de encontrarse viable acoger las pretensiones de la demanda en la etapa procesal respectiva, cual es la de sentencia.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Se declara NO PROBADA la excepción de falta de legitimación en la causa por pasiva, propuesta por la Policía Nacional, atendiendo lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Se reconoce personería para actuar, a la abogado Fernando Antonio Betancourt Giraldo, identificado con cédula de ciudadanía número 18.467.129 de Quimbaya, Quindío y portador de la tarjeta profesional número 190.941 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional - CASUR, de conformidad con el poder conferido y visible en la página 13 del documento 006 cuaderno 01 principal – primera instancia.

Igualmente, se reconoce personería, al abogado Marino Bonilla Gómez, identificado con cédula de ciudadanía número 10.013.035 de Pereira y portador de la tarjeta profesional nro. 277.914 del Consejo Superior de la Judicatura, para representar los intereses de la Policía Nacional, en los términos del poder que le fue conferido¹.

NOTIFÍQUESE

¹ Página 13, documento 008 cuaderno 01 principal, primera instancia.

Juzgado Primero Administrativo de Pereira
66001-33-33-001-2020-000278-00
Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante: Harold Ramírez Arana
Demandados: Policía Nacional y otro

CRISTINA ISABEL SÁNCHEZ BRITO

Juez

Firmado Por:

**CRISTINA ISABEL SANCHEZ BRITO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO ORAL PEREIRA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

eecb9897f25fc06db5f10965e04bcd3daa985a0cfd974cfa8f9ca3c60feef351

Documento generado en 29/04/2021 07:00:08 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**